



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, cinco (5) de julio de Dos Mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ADA LUZ PEREZ MAESTRE
RAD. 20001-31-03-002-2022-00102-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A** identificado con el **NIT 860007738-9** y en contra de la demandada **ADA LUZ PEREZ MAESTRE**, identificada con **CC. 42.499.544**, por la suma de dinero de **\$ 109.640.407,00** por concepto de **saldo capital**, contenidos en el pagare **No. 30003260016444**, más los intereses corrientes generados desde el 05 de noviembre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022, que liquidados ascienden a la suma de **\$ 5.746.995,00** y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la obligación.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A** identificado con el **NIT 860007738-9** y en contra de la demandada **ADA LUZ PEREZ MAESTRE**, identificada con **CC. 42.499.544**, por la suma de dinero de **\$ 80.083.065,00** por concepto

de **saldo capital**, contenidos en el pagare **No. 30003260016541**, más los intereses corrientes generados desde el 05 de octubre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022, que liquidados ascienden a la suma de **\$ 5.746.995,00** y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la obligación.

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Para desarrollo y manejo de comunicación entre las partes y el Despacho, se seguirán las medidas tomadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el DECRETO 806 de 2020, en su implementación por medio de a las comunicaciones de datos, tecnologías de información y virtuales por la situación actual de la pandemia COVID-19.

8.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d521d2899b5759d8484442d74eff1ce8cfcb96298cb45b8fe03d85dec5a48c3f**

Documento generado en 05/07/2022 10:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>